



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: Hábeas 11001-40-03-045-2021-00687-00

**REF.: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DE YEISON MORA
VANEGAS.**

Se **ADMITE** a trámite la anterior solicitud de hábeas corpus; en consecuencia, se dispone:

OFÍCIESE, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que, en forma inmediata, se pronuncie expresamente sobre los hechos expuestos en la solicitud de hábeas corpus que presentó el señor **YEISON MORA VANEGAS** y remita copia íntegra y digitalizada de los expedientes identificados con los números únicos de radicación 11001-60-00-019-2012-11477-00 y 11001-60-00-019-2012-12869-00. En la respuesta, deberá precisar por una parte, el trámite dado a la solicitud "*libertad por pena cumplida*" que presentó el actor y por la otra, manifieste si existe una causa judicial adicional a las relacionadas, en donde se requiera al accionante, para el cumplimiento de alguna condena.

Asimismo, **OFÍCIESE**, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, a los señores Alcaide del Establecimiento de Reclusión La Picota, al Jefe de la Oficina Jurídica de éste último, al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC y a los Juzgados **20** y **27** Penal del Circuito Con Función de Conocimiento, al Juzgado **4** Penal Municipal Con Función de Conocimiento y a los Juzgados **9, 13 y 49** Penales Municipales Con Función de Garantías, todos de **Bogotá**, para que, en forma inmediata, se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de hábeas corpus.

Adjúnteseles a todos los mencionados, copia del escrito contentivo de la petición, y **póngaseles de presente que se trata del trámite de una acción de hábeas corpus, razón por la cual la respuesta debe darse en el término de la distancia.**

Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.